



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1703, DE 2021, DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE Y; APRUEBA TEXTO DEL **“ESTATUTO TIPO PARA ASOCIACIONES DEPORTIVAS LOCALES”**, DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE.

---

RESOLUCION EXENTA N° **SPO/ISP/MBM**

SANTIAGO, **viernes, 10 de septiembre de 2021**

VISTOS:

- a) La Constitución Política de la República.
- b) Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado.
- c) La Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado.
- d) La Ley N° 19.712, del Deporte.
- e) El Decreto Supremo N° 23, de 2020, del Ministerio del Deporte.
- f) La Resolución N° 7, de 2019 y; N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.
- g) La Resolución Exenta N° 3083, de 2018, del IND, que Delega Facultades.
- h) El Memorándum N° 556, de 2021, de la Unidad de Organizaciones Deportivas, del Departamento de Fiscalización y Control de Organizaciones Deportivas.
- i) La Resolución Exenta N° 1703, de 2021, del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Instituto Nacional de Deportes de Chile ejecutar las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades. Asimismo, tiene a su cargo la promoción de la cultura deportiva en la población, la asignación de recursos para el desarrollo del deporte y la supervigilancia de las organizaciones deportivas en los términos que establece la Ley del Deporte.
2. Que, el Instituto ejerce la Supervigilancia y Fiscalización de las Organizaciones Deportivas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias que ésta establece, sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras que correspondiere a otros órganos de la Administración del Estado. El debido cumplimiento de tales requisitos y exigencias, habilitará a la organización deportiva para acceder a los beneficios que esta ley contempla.
3. Que, dispone el artículo 32 de la Ley del Deporte, en su parte pertinente, que la organización, su funcionamiento, modificación de estatutos y disolución de las Organizaciones Deportivas constituidas en conformidad a la presente Ley se regirán por sus disposiciones, por las de su reglamento y por los estatutos



respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, también podrán constituirse Organizaciones Deportivas de acuerdo con las disposiciones de los demás cuerpos legales vigentes sobre la materia.

Son Organizaciones Deportivas los Clubes Deportivos y demás entidades integradas a partir de éstos, que tengan por objeto procurar su desarrollo, coordinarlos, representarlos ante autoridades y ante Organizaciones Deportivas nacionales e internacionales.

Las Organizaciones Deportivas son personas jurídicas de derecho privado y para los efectos de la Ley se consideran, entre otras, a la Asociación Deportiva Local, formada por a lo menos tres Clubes Deportivos, cuyo objeto es integrarlos a una Federación Deportiva Nacional; procurarles programas de actividades conjuntas y difundir una o más especialidades o modalidades deportivas en la comunidad.

4. Que, por su parte, el considerando Segundo del Decreto N° 22, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Aprueba el Protocolo General para la prevención y sanción de las Conductas de Acoso Sexual, Abuso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional, hizo obligatorio para las Organizaciones Deportivas beneficiarias de la Ley del Deporte la adopción del protocolo en él contenido, fijando el cumplimiento de esta obligación como condición para acceder a los beneficios contemplados en la Ley 19.712, del Deporte y, especialmente ser receptoras de fondos públicos.
5. Que, en cumplimiento de las funciones que competen a este Servicio, especialmente lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 39 de la Ley del Deporte, con el fin de facilitar a las Organizaciones Deportivas la adopción de las medidas tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones legales para ser beneficiaria de recursos públicos a través del IND, y con ello impulsar el desarrollo de las disciplinas deportivas que fomentan, este Servicio pone a disposición de la comunidad un formato tipo de Estatuto para Asociaciones Deportivas Locales, que contiene las menciones básicas, fijadas por la Ley del Deporte, para ser considerada como tal.
6. Que, a través de Resolución Exenta N° 1703, de 2021, del IND, se aprobó el Estatuto Tipo previamente individualizado, no obstante, se incurrió en una omisión en su texto que requiere que sea dejada sin efecto para aprobar correctamente su cuerpo íntegro.
7. Que, en consideración a lo expuesto, en ejercicio de las funciones y facultades concedidas por la Ley;

RESUELVO:

1. DEJASE sin efecto la Resolución Exenta N° 1701, de 2021, del Instituto Nacional de Deportes de Chile.
2. APRUÉBASE el "Estatuto Tipo de Asociación Deportiva Nacional", cuyo texto es el siguiente:

ACTA DE CONSTITUCIÓN.-

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ horas en la calle \_\_\_\_\_ de esta Comuna, Provincia de \_\_\_\_\_, Región \_\_\_\_\_, se lleva a efecto una reunión, con las personas que se individualizan como representantes de las Organizaciones que se indican y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con



el propósito de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Organización Deportiva que se denominará "ASOCIACIÓN DEPORTIVA LOCAL\_\_\_\_\_".

Preside la reunión \_\_\_\_\_, y actúa como Secretario \_\_\_\_\_

Luego de conocer los antecedentes y de un amplio debate, los asistentes debida y legalmente facultados, con la presencia de \_\_\_\_\_, quien actúa como Ministro de Fe, acuerdan en forma unánime constituirla, adoptándose a su respecto los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes los Estatutos por los cuales se registrá la "Asociación Deportiva Local \_\_\_\_\_", a los que se les da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

## ESTATUTOS

### TÍTULO I

#### NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTÍCULO 1.- Constituyese una Organización Deportiva regida por la Ley N°19.712, del Deporte, el Reglamento de Organizaciones Deportivas, aprobado por Decreto Supremo N°59, de 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno y sus modificaciones y, el presente Estatuto, que se denominará "Asociación Deportiva Local \_\_\_\_\_", en adelante e indistintamente la "Asociación" o la "Organización".

Por este mismo acto, la Asociación adopta el Protocolo General para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional, aprobado por Decreto Supremo N°22, de 2020, del Ministerio del Deporte -en adelante e indistintamente el "Protocolo"-, o por la norma que la reemplace, cuyo contenido se entiende incorporado plenamente a estos Estatutos, siendo por lo tanto su normativa vinculante a esta Organización.

ARTÍCULO 2.- La Organización mencionada tiene por objeto:

- a) Coordinar las actividades de sus asociados, representarlos ante las autoridades y promover proyectos en su beneficio;
- b) Promover la participación de la Comunidad en actividades deportivas;
- c) Ordenar y coordinar las relaciones deportivas entre sus asociados y de éstos respecto de la Asociación;
- d) En lo que sea pertinente, el cumplimiento de las funciones y atribuciones contenidas en la Ley N° 19.712 y su Reglamento;
- e) Adoptar las medidas necesarias para prevenir y sancionar las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato que pudiese ocurrir entre sus trabajadores, dirigentes, entrenadores y deportistas, y;
- f) Elaborar, difundir, promover e implementar una política institucional contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.



En el cumplimiento de sus objetivos la Organización podrá:

- 1) Promover y realizar campeonatos, competencias, campañas y eventos deportivos;
- 2) Formar o adherirse a otras Organizaciones relacionadas con el Deporte, la actividad física y la recreación;
- 3) Promover, realizar y auspiciar Cursos de Perfeccionamiento, Charlas o Conferencias para los asociados y la comunidad;
- 4) Crear y sostener Biblioteca;
- 5) Construir, adquirir y tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros deportivos y;
- 6) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

ARTÍCULO 3.- Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación será la Comuna de \_\_\_\_\_, Provincia de \_\_\_\_\_, Región \_\_\_\_\_.

ARTÍCULO 4.- La duración de la Organización será indefinida, a contar de la fecha de Constitución, y el número de sus socios ilimitado.

## TÍTULO II DE LOS SOCIOS O MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- La Asociación estará formada por CLUBES DEPORTIVOS con Personalidad Jurídica vigente de la Comuna \_\_\_\_\_, que desarrollen dentro de sus actividades la práctica del deporte en general y de la actividad física y la recreación y que no se encuentren afiliadas a otras entidades de igual naturaleza que ésta.

Las organizaciones asociadas se registrarán por sus propios Estatutos, no obstante quedan sujetas a las disposiciones que establecen estos Estatutos y el Reglamento en cuanto a su afiliación, participación y desarrollo dentro de la Asociación.

ARTÍCULO 6.- La calidad de socio se adquiere:

- a) Por suscripción del Acta de Constitución de la Asociación y;
- b) Por la aceptación por el Directorio de la Asociación de la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este Estatuto y del Reglamento, una vez que la Organización se encuentre constituida.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentada.

ARTÍCULO 7.- Son socios aquellas organizaciones que tienen plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

El ingreso a esta Entidad Deportiva es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, ninguna Organización podrá ser obligada a pertenecer a esta Asociación ni impedido de retirarse de la misma. Tampoco



podrá negarse el ingreso a las Organizaciones que lo requieran y que cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

ARTÍCULO 8.- Los socios son las Organizaciones Deportivas afiliadas y tienen las siguientes obligaciones:

- a)** Servir por intermedio de las personas naturales que las integran o representan, los cargos para los cuales sean designadas y colaborar en las tareas que se les encomiende;
- b)** Asistir debidamente representadas a las reuniones a que fueren legalmente convocadas;
- c)** Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la ASOCIACIÓN;
- d)** Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la ASOCIACIÓN; de la Ley N° 19.712 y su Reglamento y; acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

ARTÍCULO 9.- Las organizaciones deportivas afiliadas, mediante sus representantes, tienen las siguientes atribuciones:

- a)** Elegir y ser elegidas para servir los cargos directivos de la ASOCIACIÓN;
- b)** Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General.  
Todo proyecto o proposición patrocinado por, a lo menos, el 10% de los socios, presentado con una anticipación mínima de 15 días corridos a la fecha de celebración la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta;
- c)** Participar con derechos a voz y voto en las Asambleas Generales y;
- d)** Proponer censura contra uno cualquiera o el total de los Directores de la Asociación.

Si algún miembro del Directorio impidiera el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura del dirigente que la cometió, la que deberá ser acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto.

ARTÍCULO 10.- Quedarán suspendidos de todos los derechos en la Organización:

- a)** Los socios que se atrasen por más de 120 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso el Directorio declarará la suspensión sin más trámite, la cual debe notificarse al socio afectado. Esta suspensión se mantendrá mientras dure la morosidad y cesará de inmediato una vez cumplida la obligación pecuniaria que le dio origen;
- b)** Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo 8° de este Estatuto.

En este caso la suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses. Para el caso del literal b), del artículo 8° precedente, la suspensión se aplicará luego de tres inasistencias injustificadas.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice, cuáles socios se encuentran suspendidos en sus derechos.

ARTÍCULO 11.- La calidad de afiliada a la Asociación se pierde:



- a)** Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- b)** Por pérdida de la personalidad jurídica de la Organización Deportiva afiliada o por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser miembro de la Asociación;
- c)** Por expulsión basada en alguna de las siguientes causales:
  1. Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Asociación durante seis meses consecutivos;
  2. Por causar grave daño por escrito u otra forma a los intereses de la ASOCIACION y;
  3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10°.

La expulsión la decretará el Directorio previa resolución de la Comisión de Disciplina o Tribunal de Honor. En el caso de que la Organización afectada apele a la determinación de la Comisión de Disciplina o Tribunal de Honor, en este evento la expulsión deberá ser conocida por una Asamblea General Extraordinaria citada al efecto, para lo que se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes.

La Organización Deportiva que fuere excluida de la Asociación por las causales establecidas en estos Estatutos sólo podrá ser readmitida, previa aceptación por el Directorio, después de transcurrido un año desde la expulsión.

ARTÍCULO 12.- El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas, no obstante, en ningún caso podrá rechazarla o supeditarla a plazo o condición pues se trata de un acto libre y voluntario.

### TÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 13.- Para atender a sus fines la Asociación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea; de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios; de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado, y demás bienes que adquiera a cualquier título, tales como: ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otras de naturaleza similar, además de las multas cobradas a sus socios de acuerdo con estos Estatutos.

ARTÍCULO 14.- La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a \_\_\_\_\_ ni superior a \_\_\_\_\_ Unidad Tributaria Mensual.

ARTÍCULO 15.- Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que una Asamblea General lo acuerde y cuando las necesidades organizativas así lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a \_\_\_\_\_ ni superiores a \_\_\_\_\_ Unidad Tributaria Mensual.



#### TÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES O CONSEJO DE DELEGADOS

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General es la primera autoridad y es el órgano resolutorio superior de la Asociación y representa el conjunto de sus socios. Cada socio podrá estar representado en las Asambleas Generales por su Presidente, Secretario o Tesorero, estos dos últimos sólo concurren con derecho a voz.

Los representantes podrán postular y ser elegidos para ocupar cargos Directivos.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueran contrarios a las Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 17.- Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria será anual y se celebrará en el mes de \_\_\_\_\_ de cada año y con el quórum que estos Estatutos establecen. Esto no obsta a que se puedan llevar a cabo otras Asambleas Generales Ordinarias si las necesidades de la Organización así lo ameritan.

En la Asamblea General Ordinaria se presentará el Balance, Inventario y Memoria del Ejercicio anterior, el plan anual de actividades y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos.

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales con excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Finalmente, si en la Asamblea General Ordinaria correspondía renovar los órganos internos de la Organización y esta no se llevase a cabo dentro del plazo dispuesto precedentemente o, no se llegase a acuerdo, los titulares de tales organismos continuarán ejerciendo sus funciones internamente hasta que se celebre la Asamblea en cuestión, lo que se debe realizar a la brevedad.

ARTÍCULO 18.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas por estimarlas necesarias para la marcha de la Asociación; cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio dos de sus miembros; o lo solicite por escrito, a lo menos, un tercio de los socios de la Organización Deportiva, indicando el o los objetivos de la reunión, en este último caso el órgano Directivo deberá pronunciarse al respecto en la próxima sesión de Directorio que celebre, de lo cual deberá quedar expresa constancia en acta. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTÍCULO 19.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a)** La Reforma de los Estatutos;
- b)** La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Asociación;
- c)** La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d)** La apelación sobre expulsión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura;



- e)** La elección del Primer Directorio Definitivo;
- f)** Remoción del cargo de Responsables Institucionales.
- g)** La elección de los reemplazos para los cargos vacantes del Directorio cuando corresponda, según lo determinen estos Estatutos.
- h)** La constitución de la Comisión Electoral.
- i)** La disolución de la Organización;
- j)** La incorporación a una Organización deportiva de nivel superior o el retiro de la o las mismas;

Los acuerdos relativos a los literales a), b), i) y j) deberán acordarse por los dos tercios de los socios en ejercicio.

Además, los acuerdos relativos a los literales a) y i) deberán acordarse ante la presencia de un notario u otro ministro de fe que autorice la Ley del Deporte y el Reglamento de Organizaciones Deportivas, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que al efecto establecen estos Estatutos y el Reglamento precitado, cuya acta deberá reducirse a escritura pública e inscribirse en el Registro Nacional de Organizaciones Deportivas.

Finalmente, los acuerdos a que se refieren el literal b) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona o personas que ésta designe.

ARTÍCULO 20.- Las Asambleas Generales serán convocadas por acuerdo del Directorio y, si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o, cuando lo solicite, a lo menos, un tercio de los socios.

ARTÍCULO 21.- Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular certificada enviada con 15 días de anticipación, a lo menos, a la fecha de celebración de la Asamblea en cuestión, y deberá ser despachada a los domicilios que los socios tengan registrados en la Institución. También podrá entregarse la citación al representante de la Organización afiliada personalmente y bajo recibo.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTÍCULO 22.- Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de los socios vigentes. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

ARTÍCULO 23.- La voluntad de la mayoría de la Asamblea legalmente instalada es la voluntad de la Asociación.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos en que la Ley, el Reglamento de Organizaciones Deportivas o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTÍCULO 24.- Cada Organización afiliada tendrá derecho a un voto, el cual se ejercerá a través de cada representante con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16° precedente. No existirá voto por poder.



ARTÍCULO 25.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. El Acta deberá contener, a lo menos:

- a)** El día, hora y lugar de la Asamblea;
- b)** Nombre de quién la presidió y de los demás Directores presentes;
- c)** Nombre de organizaciones afiliadas asistentes y sus representantes;
- d)** Materias tratadas;
- e)** Extracto de las deliberaciones y;
- f)** Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados y el universo de votos por cada moción que se presente, si el acuerdo se resuelve por votación o unanimidad en su caso.

Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y, además, por los asistentes o por tres de ellos que designe cada Asamblea.

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 26.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces.

Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vice Presidente y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

## TÍTULO V DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 27.- Al Directorio le corresponde la Administración y Dirección superior de la Institución en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas y, estará constituido por \_\_\_\_\_miembros que durarán\_\_\_\_\_años en sus cargos. La función de Director es indelegable y, además, incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo de los restantes organismos internos de la Organización, con la excepción del puesto de Responsable Institucional en los casos expresamente dispuestos en la normativa correspondiente.

ARTÍCULO 28.- El Directorio de la Asociación se elegirá en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda, sus miembros serán elegidos en una sola votación, sobre la base de cédulas únicas que consignarán los candidatos a los diferentes cargos de cada organismo, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayor votación.

ARTÍCULO 29.- No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha de la elección.



ARTÍCULO 30.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará como reemplazante a aquel candidato que hubiere obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente al director electo, siguiendo el mismo orden de prelación si éste no pudiere o no quisiere aceptar. Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Directorio, o la Comisión Electoral en su caso, citará a una Asamblea General Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes. En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante de director sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período del director reemplazado.

ARTÍCULO 31.- Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, y en el caso de que no hubiese existido una segunda mayoría en las últimas elecciones en el cargo en comento, el Directorio podrá proceder a proponer a la Asamblea General Extraordinaria un nuevo Presidente de entre los Directores en ejercicio, proposición sobre la cual deberá pronunciarse la Asamblea General Extraordinaria y, el cargo vacante en el Directorio se completará con un reemplazante según el mecanismo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 32.- El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

ARTÍCULO 33.- Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier representante del socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de estos Estatutos y reúna los siguientes requisitos:

- a)** Ser mayor de 18 años de edad;
- b)** Tener un año de antigüedad como socio de su representada a la fecha de la elección;
- c)** Ser chileno o extranjero con residencia en Chile por más de 3 años;
- d)** No haber sido condenado por crimen o simple delito en los tres anteriores a la fecha de elección y;
- e)** No ser miembro de la Comisión Electoral de la Asociación.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a)** Dirigir a la Asociación y velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la entidad;
- b)** Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c)** Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos;
- d)** Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y, someter dichos Reglamentos a la aprobación de una Asamblea General Extraordinaria. Tales reglamentos, de carácter funcional, no podrán ir más allá de estos Estatutos, la Ley y su Reglamento;
- e)** Realizar todas las gestiones conducentes a disponer en el momento que sea necesario, de uno o más profesionales, psicólogos y abogados, remunerados o voluntarios, con el objeto de brindar protección y asesoría a las víctimas de una eventual conducta de acoso sexual, abuso sexual, discriminación o maltrato, en coordinación con la entidad deportiva superior a la cual esté afiliada la Asociación, de proceder. En el



caso de que no se cuenten con recursos para contratar estos servicios, o de no haber voluntarios, se realizarán gestiones para la celebración de convenios u otros acuerdos que permitan acceder a la ayuda de Corporaciones de Asistencia Judicial, Oficinas de Protección de Derechos de municipios, u otras instituciones similares.

- f)** Tomar las medidas de resguardo relativas a los espacios físicos e instalaciones deportivas institucionales en los términos dispuestos en el Protocolo.
- g)** Cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h)** Rendir cuenta anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha de la Asociación como del manejo y la inversión de los fondos que integran el patrimonio de esta mediante una Memoria, Balance e Inventario que se someterán a la aprobación de las organizaciones afiliadas;
- i)** Las que sin estar comprendidas en las letras precedentes, se hayan acordado por el Directorio o la Asamblea en su caso y;
- j)** Preparar el Plan Anual de actividades que contendrá al menos las siguientes especificaciones:
  - 1.** Nombre de las actividades a desarrollar.
  - 2.** Período de ejecución.
  - 3.** Objetivo propuesto.
  - 4.** Beneficios de su realización.
  - 5.** Forma de financiamiento.
  - 6.** Presupuesto financiero.
  - 7.** Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución.

ARTÍCULO 35.- Como Administrador de los Bienes Sociales el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 5 años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el Presidente y un Director o, en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas de la Organización y; ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo con el acuerdo de los dos tercios de los socios activos, otorgado en una Asamblea General Extraordinaria citada al efecto, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Organización; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y, arrendar inmuebles por un plazo superior a 5 años.

ARTÍCULO 35° bis.- El Directorio, como administrador de la Organización, tendrá que tomar medidas de resguardo relativas a su personal. Antes de contratar personas para que desempeñen labores en la Asociación o de incorporar personas en actividades de voluntariado o colaboración deportiva, deberá recabar los siguientes antecedentes personales: a) certificado de antecedentes penales para fines especiales, quedando prohibida la contratación o incorporación de personas que cuenten con anotaciones por delitos que atenten



contra la indemnidad sexual; b) registro de violencia intrafamiliar y; c) si el servicio por prestar o la colaboración requerida es para actividades que involucran una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes, se deberá solicitar la información referida a si estas personas se encuentran afectas a la inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del Código Penal.

ARTÍCULO 36.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

ARTÍCULO 37.- El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes.

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

ARTÍCULO 38.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

## TÍTULO VI DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 39.- Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

- a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución;
- b)** Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c)** Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos;
- d)** Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros socios que designe el Directorio;
- e)** Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Organización;
- g)** Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- h)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Entidad Deportiva;
- i)** Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- j)** Conocer de las solicitudes de recusación e inhabilitación que se presenten respecto de los Responsables Institucionales de la Organización;
- k)** En el evento de que todos los Responsables Institucionales de la Organización hubieren sido recusados o inhabilitados, el Presidente tiene la obligación de remitir, a la brevedad, toda denuncia de acoso sexual, abuso sexual, maltrato o discriminación ante el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo y;
- l)** Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le fijen por la Asamblea o el Directorio.



ARTÍCULO 40.- El Vicepresidente además de la función establecida en el artículo 31° de estos Estatutos deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de comisiones de trabajo si las hubiere.

## TÍTULO VII DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 41.- Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a)** Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asambleas de Socios, el Libro de Registro de Socios y el Libro de Registro de Sanciones;
- b)** Despachar las citaciones para la celebración de las Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias en los términos dispuestos en el artículo 21 de estos Estatutos;
- c)** Formar la Tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;
- d)** Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Institución con excepción de la que corresponde al Presidente y, recibir y despachar la correspondencia en General;
- e)** Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Asociación, y
- f)** En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO 42.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a)** Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b)** Llevar un registro con las entradas y gastos de la Asociación;
- c)** Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d)** Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e)** Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución, y
- f)** En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO 43.- El Director deberá colaborar con el Secretario y el Tesorero en su caso, en todas las materias que a estos le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del Secretario o en su caso del Tesorero, serán subrogados por el Director el cual tendrá las atribuciones que correspondan al que subroga. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Secretario o del Tesorero, el Director ejercerá sus funciones hasta que se realice el correspondiente proceso de reemplazo en los términos prescritos en el artículo 30° de estos Estatutos.



## TÍTULO VIII DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 44.- En la Sesión Ordinaria en que debe efectuarse la elección de Directorio, la Asamblea General designará una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros, los que serán elegidos en la forma establecida en el artículo 28° de este Estatuto, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a)** Revisar cuatrimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle;
- b)** Velar porque las organizaciones afiliadas se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguna de estas se encuentre atrasada, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
- c)** Informar al Directorio en Sesión Ordinaria y Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución;
- d)** Elevar a la Asamblea General en su Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.
- e)** Comprobar la exactitud del Inventario.

ARTÍCULO 45.- La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que hubiere obtenido el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuere de un sólo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes.

## TÍTULO IX DE LA COMISION ELECTORAL

ARTÍCULO 46.- Con a lo menos 45 días de antelación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea Ordinaria Anual a que se refiere el artículo 17° de este Estatuto, el Directorio fijará una fecha no superior a 15 ni inferior a 10 días, posteriores, para realizar un sorteo entre los socios en el que se elegirá a tres de éstos que conformarán la Comisión Electoral. Sus integrantes no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidatos al nuevo Directorio.

Esta Comisión entrará en funcionamiento con 30 días de antelación a la fecha fijada para la elección y durará hasta el último día del mes posterior a la misma.

Tendrá a su cargo la Organización y dirección de las elecciones internas, especialmente la inscripción de los candidatos para el Directorio, la que deberá practicarse con, a lo menos, diez días de anticipación a la fecha de la elección.



Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios, la Comisión dictará un Reglamento para estos efectos, el que deberá ponerse en conocimiento de los socios con, a lo menos, 15 días de antelación al día fijado para la elección.

Del mismo modo, reglamentará y regulará los procesos electorarios en la forma y con los contenidos que le acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO 47.- Para ser miembro de la Comisión, el representante de la Organización afiliada deberá tener, a lo menos, un año de antigüedad en la Asociación, no encontrarse suspendido por alguna de las causales establecidas en el artículo 10° de este Estatuto, ni ser candidato a ocupar cargo Directivo.

ARTÍCULO 48.- La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio que se realizará en una asamblea posterior a la elección y certificara el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la Asociación.

## TÍTULO X DEL RESPONSABLE INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 49.- Existirá el cargo de Responsable Institucional quien tendrá la tarea de ejecutar los procedimientos de intervención en la forma prescrita en el Protocolo General para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad Deportiva Nacional.

ARTÍCULO 50.- El cargo debe recaer en dos o más personas naturales, mayores de edad, quienes lo ejercerán en calidad de Titular y Suplentes. Las personas designadas en el acto de constitución deberán ser ratificadas en la Asamblea General Extraordinaria a que se refiere el inciso cuarto del artículo 38 de la Ley del Deporte. La renovación de este cargo será objeto de acuerdo por parte de la Asamblea General Ordinaria del año en que caduque su periodo de ejercicio, previa proposición del Directorio.

Se deberá informar mediante oficio dirigido al Ministerio del Deporte, Instituto Nacional de Deportes de Chile y al Comité Olímpico de Chile o Comité Paralímpico de Chile, según corresponda, de las personas designadas como Responsables Institucionales, además de indicar sus antecedentes de contacto, esto deberá realizarse dentro de los quince días corridos siguientes a la ratificación de los Responsables Institucionales designados.

ARTÍCULO 51.- Los Responsables Institucionales durarán dos años en el cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. Solo por motivos fundados se podrá designar para ejercer el cargo de Responsable Institucional, titular o suplente, a un Director de la Organización o a una persona externa, siempre que cumplan con los requisitos dispuestos en estos Estatutos y en el Protocolo para asumir como responsable institucional.

ARTÍCULO 52.- Para la designación de los Responsables Institucionales se deberá tener en consideración sus aptitudes y perfil personal y profesional. Además, previo a su designación se deberá solicitar el certificado de antecedentes penales para fines especiales, registro de violencia intrafamiliar y, solicitar la información referida a si estas personas se encuentran afectas a la inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del Código Penal.



ARTÍCULO 53.- Corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria de la Organización determinar la remoción del cargo de Responsable Institucional cuando estas personas hayan incurrido en el abandono de sus obligaciones, lo ejerzan contraviniendo los principios establecidos en el Protocolo o, cuando dejen de cumplir los requisitos dispuestos en el artículo precedente y en el Protocolo para su nombramiento.

## TÍTULO XI DE LA COMISION DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 54.- Existirá una Comisión de Disciplina compuesta de tres miembros elegidos por votación directa en la Asamblea Ordinaria en que se renueve el Directorio y las otras autoridades de la Asociación, cuyo funcionamiento, organización y atribuciones se contendrán en un Reglamento especial que será aprobado por una Asamblea Extraordinaria citada al efecto.

La Comisión no podrá aplicar sanción alguna que no se encuentre comprendida en estos estatutos y no podrá fallar asunto alguno sin oír previamente a quien se pudiere afectar por alguna medida de carácter disciplinario y recibir su descargo. Con todo, la Comisión deberá ajustarse a las normas del debido proceso que informan el derecho procesal chileno.

Todas las citaciones que disponga la Comisión de Disciplina, deberán ser notificadas personalmente o por carta certificada al domicilio que el citado tenga registrado en la institución. La omisión de esta exigencia producirá la nulidad de lo obrado.

Las resoluciones definitivas que dicte la Comisión quedarán a firme cuando no sean recurridas por el afectado o cuando las apruebe la Asamblea Extraordinaria que se celebre con posterioridad al fallo en caso de ser citada especialmente a este efecto, sea por consulta de la Comisión o apelación del afectado, la que deberá ser deducida fundadamente ante la Comisión, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal o séptimo día de despachada la carta por correos. Recibida la apelación, la Comisión deberá despacharla al Directorio dentro de los 3 días hábiles siguientes para efectos de continuar con el proceso.

La Asociación en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto, deberá establecer por Reglamento los procedimientos para la solución amigable de los conflictos que se generen entre sus asociados con ocasión de la aplicación de estos Estatutos y sus reglamentos.

ARTÍCULO 55.- Para efectos de determinar la sanción la Comisión tendrá que tener en consideración la gravedad, extensión y complejidad de la infracción, debiendo aplicar una sanción proporcional a la falta. Son sanciones aplicables por la Comisión de Disciplina las siguientes: a) amonestación verbal o escrita; b) inhabilitación para participar en las actividades de la organización; c) pérdida de premios, puntos, posiciones o medallas obtenidas en aquellas competencias en que se cometió la infracción y que fueron organizadas por entidades deportivas sometidas a la Ley del Deporte; d) suspensión de los derechos estatutarios del infractor por un periodo de tiempo que no podrá exceder de cinco años; e) inhabilitación para ser elegido en cualquier cargo establecido en los estatutos de la organización o para ejercer cualquier función en ella por un periodo de tiempo que no puede exceder los cinco años; f) destitución del cargo que se ejerce; g) expulsión de la organización y; h) otras contenidas en las disposiciones de este cuerpo estatutario.



ARTÍCULO 56.- De acuerdo a lo dispuesto en el Protocolo, la Comisión de Disciplina deberá aplicar la sanción de inhabilitación perpetua para participar en cualquier organización deportiva al miembro de la Organización que, denunciado por acoso sexual o abuso sexual, sea condenado por los Tribunales de Justicia por sentencia firme y ejecutoriada.

TÍTULO XII  
DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS  
Y DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACION

ARTÍCULO 57.- La Asociación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio. La Asamblea deberá celebrarse ante la presencia de un Notario Público, oficial del Registro Civil o cualquier otro ministro de fe que autorice la ley, entre estos, un funcionario de la Dirección Regional respectiva del Instituto Nacional de Deportes de Chile, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen la Ley del Deporte, el Reglamento de Organizaciones Deportivas y estos Estatutos para su reforma.

ARTÍCULO 58.- La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio, con los mismos requisitos señalados en el artículo precedente.

Acordada la disolución de la Asociación o provocada ésta por decisión de Autoridad, sus bienes serán entregados a la entidad denominada " \_\_\_\_\_ " la cual goza de Personalidad Jurídica.

SEGUNDO. El Directorio provisorio queda formado por las siguientes personas:

1. \_\_\_\_\_.
2. \_\_\_\_\_.
3. \_\_\_\_\_.
4. \_\_\_\_\_.
5. \_\_\_\_\_.

El primero de los nombrados será el Presidente, el segundo será Vicepresidente, el tercero será Secretario, el cuarto será Tesorero y el quinto Director, quienes durarán en sus funciones hasta la Primera Asamblea General Extraordinaria de conformidad con la Ley.

Durante el tiempo de su mandato, los Directores nombrados actuarán con todas y cada una de las facultades que los Estatutos consagran para los Directores Titulares definitivos.



TERCERO.- Se designan como Responsables Institucionales de la Organización a las siguientes personas:

1. \_\_\_\_\_.

2. \_\_\_\_\_.

El primero de los nombrados asume como Titular, mientras que el segundo asume como su suplente.

\*A continuación deben agregarse los nombres completos de los asistentes a la Asamblea con indicación de sus cédulas de identidad, de su profesión, oficio u actividad y domicilio, debiendo individualizarse, también, los documentos en que consta su representación.

3. PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta, en el Banner Gobierno Transparente, del sitio web oficial del Instituto: [www.ind.cl](http://www.ind.cl).



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ISRAEL CASTRO LÓPEZ  
DIRECTOR NACIONAL (S)

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE

**01916/2021**

SPO/CUL/KAA/PAO/ISP/FBM/DDV

Distribución:

- Gabinete Dirección Nacional
- Departamento de Alto Rendimiento y Competitivo
- Departamento Jurídico
- Unidad de Transparencia
- Ministerio del Deporte
- Departamento de Fiscalización y Control de Organizaciones Deportivas
- Comité Paralímpico de Chile
- Comité Olímpico de Chile
- Corporación Nacional de Deporte de Alto Rendimiento
- Oficina de Partes



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://ind.ceropapel.cl/validar/?key=20635737&hash=d6b08>